

COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en materia de fiscalización, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza y el Diputado Patricio Edgar King López, representante del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1 y 36 incisos d) y e), 43 párrafos 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue recibida en Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha 15 de abril del año 2015, y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión correspondiente.



II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La presente acción legislativa tiene por objeto realizar las reformas atinentes al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a efecto de cumplir con el Acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2013, que establece las bases para la armonización y consolidación de la cuenta pública, en este caso de los Municipios. En ese sentido la legislación concerniente al ámbito municipal debe ser homologada de acuerdo a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio señalan los accionantes que en la actualidad, por mandato constitucional, los recursos económicos que se asignan a la federación, estados y municipios, deben administrarse con eficacia, eficiencia, economía,



transparencia y honradez, a fin de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Refieren que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser elevados por instancias técnicas, en este caso de Tamaulipas, por la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de propiciar que los recursos económicos que se asignan al estado y municipios en sus respectivos presupuestos, se apliquen en beneficio de la sociedad, bajo los principios constitucionales anteriormente citados.

Manifiestan que estos parámetros, han sido dictados por el congreso federal en diversas reformas, con el fin de migrar de una fiscalización de trámite a otra de plena transparencia y rendición de cuentas. Ello, bajo el uso de formatos y lineamientos que así lo permitan, mismos que están previamente establecidos en la Ley por las instancias de fiscalización competentes.

En ese sentido comentan que en el año 2008, el legislador federal expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la que se estableció ciertos criterios para la armonización de la cuenta pública, cuyo propósito fue homologar a corto, medio y largo plazo, los criterios para la realización y revisión de las cuentas públicas de los Poderes del Estado.

Señalan que los artículos 6, 7 y 9, de la ley antes citada, refieren que el Consejo Nacional de Armonización Contable "CONAC", es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad creado con el objeto de emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que



aplicarán los entes públicos federales, estatales y municipales, por tal motivo, éstos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio. Por lo que comentan que resulta preponderante que nuestro Estado se atienda a los señalamientos de la autoridad referida, y se realicen tantas reformas como sean necesarias a fin de armonizar los instrumentos legales en materia, en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos que la CONAC emita.

Exponen que la CONAC, desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas.

Por lo cual señalan que determinó el 30 de diciembre de 2013, mediante un Acuerdo, la forma en cómo se armonizará la cuenta pública que presentan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos de la Entidad Federativa, así como los municipios; señalando para lo anterior, en el Artículo Tercero Transitorio, que los gobiernos de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos de los Municipios remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con los actos que realicen.

Aducen en ese sentido que resulta imperante que esta LXII Legislatura, realice las reformas al marco legislativo al cual impacta dicho Acuerdo, a fin de concretar las disposiciones tendientes a la homologación; pues dentro de la página electrónica del Consejo Nacional de Armonización Contable, Tamaulipas



se vislumbra como un Estado que parcialmente ha atendido a las disposiciones señaladas por dicha autoridad.

Mencionan que se debe establecer legalmente que el gobierno municipal haga uso de formatos y criterios previamente establecidos, para lograr que el principio de la máxima transparencia facilite la rendición de cuentas; es decir, debe homologar todo cuanto sea necesario a la materia en cuestión.

En ese sentido expresan que Tamaulipas debe asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos de la CONAC, que es la instancia facultada para emitir criterios de fiscalización.

Señalan que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, debe reformarse para establecer la obligación de publicar el tabulador de remuneraciones a los servidores públicos en el presupuesto de egresos; la obligación de crear sus páginas electrónicas para la publicación de la información que determinan las leyes; la vigilancia del ayuntamiento de que la cuenta pública, incluidos los estados financieros de las entidades paramunicipales, se envíe puntualmente al Congreso del Estado de Tamaulipas.

Finalizan refiriendo que se debe eliminar la posibilidad de escoger la modalidad trimestral, semestral o anual de presentación de la cuenta pública, en virtud de que las disposiciones jurídicas determinan en la actualidad la versión única de carácter anual; y finalmente, se deben actualizar las disposiciones que rigen la obra pública y las adquisiciones.



V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

La función de la fiscalización, control y evaluación de la actividad financiera pública del Estado y sus municipios, así como de las entidades que dentro del mismo realicen gasto público federal, estatal o municipal, debe ser debidamente regulada.

Al efecto, el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Ahora bien, el Congreso de la Unión en ejercicio de la facultad conferida por la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución General de la República, tuvo a bien expedir el 31 de diciembre del año 2008 la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con el fin de regular la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para los tres niveles de gobierno y el Distrito Federal.

Derivado de la aplicación de la citada Ley General, y con el fin de materializar sus fines, se creó el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que es el órgano de Coordinación para la Armonización de la Contabilidad Pública, el cual expidió el acuerdo por el que se armoniza la estructuración de las cuentas públicas, publicado el 30 de diciembre del año 2013, en el Diario Oficial de la Federación, estableciendo que su presentación debe hacerse en forma anual y corresponde al período de meses comprendido de enero a diciembre, en



atención al principio jurídico ordinario fiscal, sin que ello limite la presentación de resultados e información financiera en los términos que establezca la legislación ordinaria correspondiente.

Mediante el citado acuerdo se establecieron las bases para el modelo de una cuenta pública armonizada y consolidada, es decir, acorde a las directrices establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y en cuya estructuración se conjunte la información financiera, presupuestaria, programática y contable de los tres poderes del Estado y sus órganos autónomos, por lo que hace a la cuenta pública del Gobierno del Estado, y de la misma forma se integre la cuenta pública de cada uno de los municipios de nuestra entidad federativa.

Aunado a lo anterior cabe destacar también que mediante acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre del año próximo pasado, se establecieron los términos para que en el presente ejercicio fiscal del año 2015, las cuentas públicas relativas al ejercicio fiscal del año pasado se atiendan observando las previsiones legales descritas con antelación.

De ahí que mediante el Decreto número 576, expedido el 22 de abril del actual, esta Legislatura tuviera a bien realizar sendas reformas a la Constitución Política local, a fin de sentar las bases en nuestro marco constitucional local para responder a las premisas antes expuestas, respecto a la armonización y



consolidación en la estructura y trámite de la cuenta pública del Estado y de la concerniente a cada uno de los Ayuntamientos.

Es así que en atención a este proceso de homologación legislativa, consideramos que resulta preciso adecuar aquellos ordenamientos de nuestra legislación ordinaria que se vinculan con la elaboración, presentación y tramitación de la cuenta pública, tanto del ámbito estatal como municipal, como es el caso, precisamente, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el cual contempla dentro de su contenido previsiones legales inherentes al objeto de esta acción legislativa.

En ese tenor estimamos las reformas propuestas al código municipal estatal obedecen a los fines de armonizar los instrumentos legales en materia de armonización y consolidación de la cuenta pública, en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En esa tesitura, observamos que las reformas que los accionantes de la iniciativa analizada proponen, se ciñen esencialmente a establecer obligaciones para los Ayuntamientos relativas a crear su página electrónica para que publiquen la información que determinen las leyes; publicar el tabulador de remuneraciones a los servidores públicos en el Presupuesto de Egresos; la vigilancia del ayuntamiento de que la cuenta pública incluidos los estados financieros de las entidades paramunicipales se envíe puntualmente al Congreso del Estado, así como también se actualizan las disposiciones que rigen la obra pública y las adquisiciones.



Por otra parte cabe dejar asentado que en el seno de la reunión de Comisiones acordamos algunas adecuaciones a la redacción de algunos preceptos de las reformas propuestas en el proyecto de Decreto, con el fin de otorgarle mayor claridad y precisión, así como para fortalecer la eficacia jurídica de su aplicación.

En ese tenor estos órganos que hoy dictaminan consideramos necesario aprobar las reformas al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, ya que las mismas tienen como propósito armonizar contablemente la cuenta pública de los Ayuntamientos, entre otras cuestiones que se han señalado con antelación que no se encontraban reguladas dentro de esta legislación. Es así que tomando en consideración lo antes señalado y en observancia al acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, descrito con antelación, estimamos procedentes las reformas aludidas, ya que nuestros Municipios como parte de nuestra entidad federativa estarán dando un gran avance en el proceso de armonización contable que a grandes luces como bien lo señalan los promoventes Tamaulipas necesita.

En virtud, de lo expuesto y fundado y de que nuestra opinión con relación a esta acción legislativa analizada ha sido en el sentido de declararla procedente, proponemos a este alto cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:



DECRETO MEDIANTE EI CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 50. fracciones IV y V, 24, 30, 44 párrafo cuarto, 49 fracciones VII, XIII, XIV, XXXIII y XLVIII, 55 fracción VIII, 60 fracciones XV y XVII, 72 fracciones III, V y XIV, 72 quater fracción X, 88 párrafo segundo, 89, 91, 117, 127 primer párrafo, 128 fracción V, 136, 151, 152, 153, 154, 156, 158, 159 fracción X, 160 párrafos segundo y tercero, 161 párrafo segundo, 164, 166, 167, 172, 173 párrafo segundo, 187 párrafo segundo, 225 fracción IV y 231 fracción XVI; y se adicionan las fracciones XLIX, L, LI y LII del artículo 49, el numeral 10 del inciso b) párrafo segundo del artículo 51, las fracciones XV y XVI del artículo 72, la fracción XI del artículo 72 quater, la fracción XI del artículo 159, 159 Bis y cuarto párrafo del artículo 169, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en materia de fiscalización, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5o.- Los...

I a la III.-...

IV.- Los convenios y acuerdos que celebren con la Federación, con el Gobierno Estatal o entre sí, con apego a la Ley **de la materia**.

V.- Los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que se expidan con arreglo a la Ley **de la materia**.



ARTÍCULO 24.- Los miembros propietarios de un Ayuntamiento, desde el día de su elección y los suplentes en ejercicio, no pueden aceptar, **desempeñar o ejercer** empleo, cargo o comisión de la Federación, o de los Estados o Municipios por el cual se disfrute de salario, excepto en los cargos de instrucción pública y beneficencia.

ARTÍCULO 30.- Los miembros de los Ayuntamientos y en general los servidores públicos de los mismos, tendrán la remuneración que se les asigne en el Presupuesto de Egresos respectivo, mismo que se publicará en tabulador conjuntamente con el citado presupuesto atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, así como a la situación económica del Municipio.

ARTÍCULO 44.- El...

Los...

Los...

Los Ayuntamientos **deberán** crear su página electrónica correspondiente en el sistema de comunicación denominado internet e incluir en ella la información **que está obligado a publicar de acuerdo a las leyes de la materia**.



ARTÍCULO 49.- Son...

I a la VI.-...

VII.- Autorizar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y obra pública, contratar o concesionar obras y servicios públicos municipales en los términos de este Código y sus reglamentos.

VIII a la XII.-...

XIII.- Vigilar que se envíe, al Congreso del Estado, en los términos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo la información de sus organismos públicos y entidades paramunicipales, según corresponda y en términos que disponga la legislación de la materia.

XIV.- Aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Municipio con base en sus ingresos disponibles y de conformidad con los planes y programas de desarrollo económico y social, y los convenios y acuerdos de coordinación que celebren en los términos de este Código.

XV a la XXXII.-...



XXXIII.- Aplicar la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos **del Estado de Tamaulipas** en la esfera de su competencia, en los términos del Capítulo XIV del presente Título.

XXXIV a la XLVII.-...

XLVIII.- Observar en los casos de que resulte aplicable a los municipios la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que de ella emanen.

XLIX.- Coordinarse con el Gobierno del Estado para intercambiar información y experiencias entre ambos órdenes de Gobierno, que apoyen la armonización de su contabilidad con base en las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

L.- Designar representantes que participen en el Consejo de Armonización Contable del Estado de Tamaulipas, conforme al Reglamento del mismo.

LI.- Diseñar el sistema de evaluación del desempeño a nivel municipal, a través de la dependencia que designe.

LII.- Las demás que determina este Código o cualquier otra ley y sus reglamentos.



OBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO
ARTÍCULO 51 Los
I a la XIV
Para
a) Con
b) Se
1 al 9
10 Para la aprobación de los programas de obra pública, adquisiciones y
arrendamientos.
En
En
ARTÍCULO 55 Los
I a la VII



VIII.- Nombrar y remover a los servidores públicos municipales de acuerdo con la ley **de la materia**. Sólo en los casos previstos por este Código dará cuenta de ello al Ayuntamiento para su ratificación o rectificación.

IX a la XXIV.-...

ARTÍCULO 60.- Los...

I a la XIV.-...

XV.- Revisar y, en su caso, si está de acuerdo suscribir la información financiera, contable, patrimonial y presupuestal integrante de la cuenta pública municipal.

XVI.- Vigilar...

XVII.- Vigilar que se regularicen y custodien los bienes inmuebles del municipio y que se inscriban en el **Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.**

XVIII y XIX.-...

ARTÍCULO 72.- Son...

I y II.-...



III.- Fungir como unidad competente en materia de contabilidad gubernamental municipal.

IV.- Comunicar...

V.- Elaborar, integrar, suscribir y remitir al Congreso del Estado la Cuenta Pública Municipal, en los términos de la ley de la materia.

VI a la XIII.-...

XIV.- Administrar el ejercicio del gasto público del Municipio con un enfoque de gestión de resultados, privilegiando el principio de transparencia y máxima publicidad de la información financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

XV.- Evaluar el ejercicio del gasto público del Municipio, a través de una entidad externa, con base en los indicadores para la evaluación del desempeño.

XVI.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 72 quater.- Son...

I a la IX.-...



X.- Asistir y participar en los procesos de adjudicación de las obras públicas, así como en las actas entrega-recepción, por parte del contratista al Municipio y en su caso del Municipio al organismo operador.

XI.- Las demás que con relación al ramo le encomiende el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 88.- Son...

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas será aplicable, en lo conducente, a los servidores públicos de los Municipios, conforme a las prevenciones que se señalen en los artículos siguientes.

Tratándose...

ARTÍCULO 89.- El juicio político es competencia exclusiva de los órganos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

En lo que respecta a la responsabilidad administrativa, las funciones propias del Órgano de Control Estatal, así como de las Contralorías internas y del superior jerárquico que se menciona en la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, serán desempeñadas por el Ayuntamiento, a través de su Presidente Municipal en lo relativo a servidores municipales. Las responsabilidades administrativas de los miembros de los Ayuntamientos es competencia exclusiva del Congreso del Estado, estando



facultado para identificar, investigar y determinar dichas responsabilidades, así como para aplicar las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 91.- Los servidores públicos municipales que mediante el procedimiento establecido en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas fueren sancionados por los Ayuntamientos podrán impugnar las resoluciones respectivas mediante el juicio de nulidad establecido en el artículo 70 de la propia Ley.

ARTÍCULO 117.- El Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas no podrá inscribir ninguna escritura pública o privada sin comprobar que los impuestos correspondientes han sido pagados en su totalidad; que existe una prórroga legalmente concedida o que, por disposición de la Ley, los otorgantes están exentos del impuesto.

ARTÍCULO 127.- El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 124, será el valor más alto entre el precio pactado y el del avalúo pericial que al efecto expida la Dirección de Catastro del municipio, el cual podrá ser disminuido con el valor que se tomó como base para calcular este impuesto en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

En...

Cuando...



En...

Para...

Las...

Cuando...

ARTÍCULO 128.- El...

I a la IV.-...

V.- En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el **Instituto Registral** y Catastral de Tamaulipas, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.

EI...

ARTÍCULO 136.- Los notarios públicos no autorizarán ni el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas inscribirá actos o contratos que impliquen transmisión de dominio, desmembración del predio o construcción voluntaria de servidumbres o garantías reales que tengan relación con inmuebles afectos a este impuesto, si no se les demuestra fehacientemente que se encuentra al corriente en el pago del mismo.



ARTÍCULO 151.- El proceso de planeación, programación y presupuestación, tiene como finalidad orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, tomando en cuenta los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él deriven.

Los recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Para la creación de reservas territoriales que permitan el desarrollo urbano del Municipio, de conformidad con la estrategia presupuestal del Ayuntamiento, se destinará hasta el 1% del presupuesto de egresos para la adquisición de dichas reservas.

ARTÍCULO 152.- Las actividades de programación, presupuestación, control y evaluación del **desempeño en el ejercicio del** gasto público municipal estarán a cargo del Ayuntamiento, quien dictará las disposiciones procedentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

La evaluación a los procesos que hace referencia el párrafo anterior, será sin menoscabo de la revisión que realice la Auditoría Superior del Estado.



ARTÍCULO 153.- La Auditoría Superior del Estado, es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado de Tamaulipas, que se encarga del control, inspección y evaluación de las actividades de los Ayuntamientos de la materia de presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores y gasto público.

ARTÍCULO 154.- Para los efectos del artículo anterior se podrá ordenar la práctica de visitas de auditoría a los Ayuntamientos de los Municipios a fin de inspeccionar y evaluar las actividades mencionadas, con el auxilio de los recursos humanos y materiales del órgano de control del gasto público dependiente del Ejecutivo del Estado, así como del municipal.

ARTÍCULO 156.- Los presupuestos de egresos de los Municipios serán aprobados por sus respectivos Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y considerando el Plan Municipal de Desarrollo y sus programas derivados, y los convenios y acuerdos de coordinación que celebren en los términos de este Código.

Los presupuestos se formularán para cada año calendario e incluirán el señalamiento de programas, su vinculación, alineación y congruencia especifica con el Plan Municipal de Desarrollo, comprendiendo objetivos, acciones, metas y unidades responsables de su ejecución, así como parámetros cuantificables e indicadores de desempeño institucional. Los programas contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo en todos los casos incorporarán la perspectiva de género desde el diseño y ejecución hasta la evaluación del desempeño institucional.



ARTÍCULO 158.- El presupuesto de egresos de los Municipios, comprenderá las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Ayuntamientos bajo un enfoque de gestión de resultados para atender las actividades, las obras y los servicios públicos programados, a cargo de los Municipios.

Se concibe el enfoque de gestión para resultados, como la posibilidad que tiene el Municipio de precisar el tipo, magnitud y sentido de la transformación, evolución, impacto o beneficio que se prevé lograr, respecto de los objetivos estratégicos generales y específicos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el proceso de gestión de los recursos públicos que ejerzan los Municipios.

ARTÍCULO 159.- Los...

I a la IX.-...

X.- Los establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XI.- La demás información que solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 159 Bis.- En complemento al artículo anterior, los presupuestos de egresos de los Municipios, para ser aprobados por los Ayuntamientos, deberán de integrarse con los programas presupuestarios, los cuales deberán contener:



- I.- Los resultados de la evaluación del desempeño que se haya obtenido con la aplicación del Gasto Público de ejercicios anteriores;
- II.- Los objetivos, sus indicadores de desempeño y metas que se pretendan alcanzar, conforme a la Metodología de Marco Lógico;
- III.- Los bienes y servicios a producir o en su caso los servicios administrativos de apoyo;
- IV.- Los beneficiarios de los bienes y servicios que se pretendan generar, identificando el género, las regiones y los grupos vulnerables;
- V.- La temporalidad de los programas, así como la designación de los responsables de su ejecución;
- VI.- Las previsiones del gasto de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la Tesorería Municipal, apegándose a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;
- VII.- La calendarización del gasto público de conformidad con las clasificaciones que señale la Tesorería Municipal, y observando lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; y
- VIII.- Las demás previsiones que se estimen necesarias.



ARTÍCULO 160.- Los...

El gasto público deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como de ampliación automática en los presupuestos para aquellas erogaciones cuyo monto no sea posible prever y estén debidamente justificadas.

Los Ayuntamientos invertirán **las aportaciones y** los subsidios que les otorguen los Gobiernos Federal y Estatal en los fines que éstos determinen, debiendo proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los mismos.

ARTÍCULO 161.- Las...

En consecuencia, **solo** efectuarán los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado **y con el correspondiente tabulador de sueldos publicado**, con la autorización del Presidente Municipal y los Síndicos, debiendo negar los pagos no previstos en dichos presupuestos **y tabuladores** que afecten a partidas que estuvieren agotadas.



ARTÍCULO 164.- El Ayuntamiento establecerá las normas a que se sujetarán las garantías que deban constituirse a favor del Municipio en los actos y contratos que celebre, a excepción de la prevista en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 166.- Los Ayuntamientos estarán obligados a proporcionar al órgano de control del gasto público, dependiente del Ejecutivo y a la Auditoría Superior del Estado, la información que se les solicite y permitirles que su personal practique visitas y auditorías, para comprobar la aplicación de los recursos provenientes del Estado o la Federación.

ARTÍCULO 167.- El Congreso del Estado revisará la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tamaulipas, aplicando en lo conducente las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 169.- La...

Los...

Los...

El registro contable de las operaciones y la emisión de información financiera de las entidades a que se refiere este artículo, se realizarán conforme a lo dispuesto en el presente Código, así como a lo que



establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 172.- Los contratos de obra pública y suministros, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se adjudicarán de acuerdo a lo establecido en las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas y de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

Los servicios que preste el Municipio y se concesionen a los particulares, deberá realizarse a través de licitaciones públicas mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, garantía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

ARTÍCULO 173.- Se...

Servidores públicos **de cualquier nivel**, su cónyuge, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado; los colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad, así como a las empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas referidas.

Son...



ARTÍCULO 187.- El...

El contenido de la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tamaulipas, deberá relacionarse, en lo conducente, con la información anterior, a fin de permitir al Congreso del Estado el análisis de éstas de acuerdo con los fines y prioridades de la función municipal.

Con
Todo
ARTÍCULO 225 Solamente
I a la III
IV Cuando se trate de retenciones del Impuesto sobre la Renta.
ARTÍCULO 231 A
I a la XV



XVI.- Por resolución dictada en los términos de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas. En los supuestos de las fracciones IV y VI de este artículo, el trabajador será indemnizado con el importe de tres meses de salario y con la prima de antigüedad consistente en 12 días de salario por cada año de servicio.

En			
En			
Para			
Solamente			

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los doce días del mes de mayo del dos mil quince.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO PRESIDENTE			
DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR SECRETARIO			
DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS VOCAL			
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL VOCAL			
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA VOCAL			
DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA VOCAL			
DIP. JUAN PATIÑO CRUZ VOCAL			
DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES VOCAL			



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los doce días del mes de mayo de dos mil quince.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE			,
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	·		
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL			
DIP. CARLOS ENRIQUE VAZQUEZ CERDA VOCAL			
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL			
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL			
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ			